

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 04 días del mes de Diciembre de 2.025, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y II CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Roque Javier Ojeda DNI Nº 14.831.270, en su carácter de Secretario General; el Sr. Carlos Marcelo Liparelli DNI Nº 20.674.037, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Sra. Nélida Itati Merlo DNI Nº 22.205.320, en su carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda y la empleadora LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Sr. Mario García en su carácter de apoderado cuyo poder se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Barelio, DNI Nº 22.387.757 y los delegados del personal Sres. Daniel López DNI Nº 17.857.928 y Fernando Grau DNI Nº 18.215.416 vienen a rubricar el siguiente ACUERDO de REVISIÓN SALARIAL dentro del C.C.T. Nro. 835/2.007 "E":

ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES – INCORPORACIÓN

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, en representación de los trabajadores; la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1º de Junio de 2016.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, subgerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

ARTÍCULO 3: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2.025 y Enero 2.206, según planilla que se detalla a continuación, y los Adicionales según ANEXO I:

CATEGORIAS	nov-25	dic-25	ene-26
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmaceuticos	1231237	1249706	1268451
Obstetricas	1150039	1167290	1184799
Cabos de cirugia, piso, pabellon y rayos	1129935	1146884	1164087
Técnicos de Rayos	1099689	1116185	1132927
Preparador de Farmacia y Laboratorio	1099689	1116185	1132927
Operador de Resonancia Magnética	1319654	1339449	1359541
Instrumentadoras y transfusionistas	1099689	1116185	1132927
Personal Técnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomía patológica	966075	980566	995275
Personal especializado de Terapia intensiva, climax, unidad coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatria y riñón artificial	1069437	1085479	1101761
Kinesiologos, masajistas y pedicuros	1069437	1085479	1101761

Carlos Marcelo Liparelli
Atsa Rosario

PABLO E. BARELLO
ABOGADO
Mat. Lº XVI Fº 305
Mat. Fed. Tº 91 Fº 729

Enfermeros y personal de esterilización	1069437	1085479	1101761
Ayudante de Radiología, fisioterapia, hemoterapia, anatomía y laboratorios patológicos	1022339	1037674	1053239
Ayudante de laboratorio y farmacia	1022339	1037674	1053239
Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1069437	1085479	1101761
Ascensoristas	950065	964316	978781
Mucamas de cirugía y que no tenga atigencia directa con atención de enfermos	950065	964316	978781
Personal de lavadero	909666	923311	937160
Personal de ropería	909666	923311	937160
Camilleros	924896	938770	952851
Mucamas de piso y consultorios externos	904804	918376	932152
Personal de comedores	924896	938770	952851
Capataces	1099689	1116185	1132927
Oficiales	1040003	1055603	1071437
Choferes	950065	964316	978781
Medio oficiales	979506	994198	1009111
Porteros y serenos	939911	954010	968320
Peones en general	924896	938770	952851
Primer cocinero, repostero y fiambriero	1040003	1055603	1071437
Segundo cocinero, repostero y fiambriero	982744	997485	1012448
Personal de despacho de comida	904804	918376	932152
Encargado de office	982744	997485	1012448
Ayudante de cocina	962652	977092	991749
Cafetero	904804	918376	932152
Cacerolero	904804	918376	932152
Peón en general	904804	918376	932152
Administrativo	1069437	1085479	1101761

CLAÚSULA DE REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2026 se reunirán para revisar las escalas salariales, y generar un nuevo Acuerdo Salarial Paritaria 2.026

ARTÍCULO 4:

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.


 Carlos Marcelo Lipparini
 SECRETARIO
 Atsa Rosario


 PABLO E. BARELLI
 ABOGADO
 L. XXIV Fº 305
 Fed. Tº 91 Pº 729



ARTÍCULO 5: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 6: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan modificar a partir del 01-11-2025 los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del Art. 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme consta en el Anexo I que se firma conjuntamente al presente.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR CAJERO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 15 del CCT. 835/07 E, el que se establece a partir del 01-11-2025 en la suma de \$ 82.729,00.

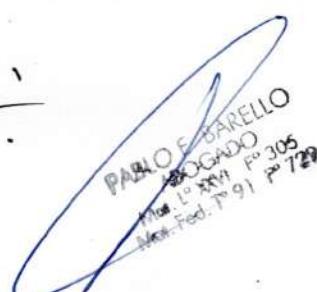
ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO (ANEXO I):

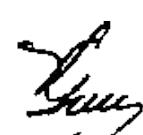
Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE (\$ 67.711,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 835/07 E, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTICULO 9: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA (ANEXO I)

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Noviembre de 2.025 de \$ 66.000,00, para el mes de Diciembre de 2.025 de \$ 66.000,00 y desde el mes de Enero de 2.026 de \$70.000, con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en la Revisión salarial del 03/09/2.025.


Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO
Atsa Rosario


PABLO S. BAREIRO
ABOGADO
Msc. 1º XMA Fº 305
Avda. Federico L. P. 91 Pº 720



ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA - RATIFICACION

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales de \$ 11.665,00 para el mes de Noviembre 2025 y Enero de 2.026, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 835/07 E, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción de los meses de Junio 2025 y Diciembre de 2025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/11/2025, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

ARTICULO 11: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD - RATIFICACION

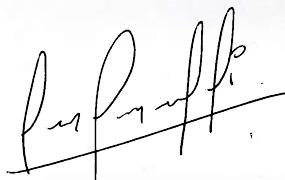
Se ratifica para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

ARTICULO 12: ABSORCIÓN

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el 2025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2.025 y hasta el 31/01/2.026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.


Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO
Atsa Rosario


PABLO EDUARDO
ABADONDO
MAY 2024 F. 305
MAY 2024 P. 729



ARTICULO 14: PRORROGA:

Las partes acuerdan la prórroga desde el 01 de Enero de 2.026 y hasta el 31 de Diciembre de 2.026 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en las Art. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 24 de Abril de 2.023; en la Art. 5 del Acuerdo celebrado con fecha 19 de Septiembre de 2.023; en los Arts. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 17 de Noviembre de 2.023, en los Arts. 5 y 6 de Acuerdo celebrado con fecha 29 de Febrero de 2.024, Paritarias y Revisiones Salariales. En el Art. 5 y 15 del Acuerdo celebrado con fecha 04 de Junio de 2.024, en los Arts. 4 y 12 del Acuerdo celebrado el 22 de Agosto de 2.024, y en los Art. 4 y 12 del Acuerdo celebrado con fecha 29 de Octubre de 2.024.

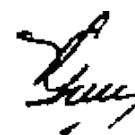
ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.


Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO
Atsa Rosario


PABLO DE BARIELLO
Nº 00000
F. 305
F. 77





ANEXO I

ART. 11 TITULOS	nov-25
Titulo Licenciada en Enfermeria	132597
Titulo Enfermeria Ley Provincial 10.971	106067
Titulo Auxiliar de Enfermería	79620
Titulo de Instrumentador/a	79620
ART.15 ADICIONAL CAJERO	
Adicional Cajero/a	82729

PABLO VARELA
ABOGADO
Nº 201 P 305
Ed. T 91 P 729